

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS PLANILLAS DE LOS MUNICIPIOS DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HUASCA DE OCAMPO Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

**ANTECEDENTES**

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/156/2016, aprobó el registro de las fórmulas de candidatos y candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el **Partido del Trabajo**, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**2. Declinación a la candidatura.** En fechas 20, 22, 24 y 28 de mayo de 2016, se recibieron en oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficios con motivo de la DECLINACIÓN a los cargos postulados, por el **Partido del Trabajo**, correspondientes a los Municipios de Cuauhtepc de Hinojosa, Huasca de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, respectivamente, las cuales fueron ratificadas ante el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, por las personas y en las fechas que a continuación se precisan:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA QUE DECLINÓ
Cuauhtepc de Hinojosa	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Regidor 5 Propietario	José Viguera González
Cuauhtepc de Hinojosa	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Regidora 6 Propietaria	Adelaida Abasolo Salgado
Cuauhtepc de Hinojosa	20 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016	Regidora 6 Suplente	Pilar Islas Muñoz
Huasca de Ocampo	24 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	Regidor 2 Propietario	Gerardo Hernández Soto
Huasca de Ocampo	24 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	Regidor 2 Suplente	Fernando Ruíz Soto
Mixquiahuala de Juárez	28 de mayo de 2016	28 de mayo de 2016	Regidor 7 Propietario	Hermenegildo Romero Escobar
Mixquiahuala de Juárez	22 de mayo de 2016	22 de mayo de 2016	Regidor 7 Suplente	Felipe Rodríguez Velázquez

**3. Solicitud de sustitución y registro.** En virtud de lo anterior, previa vista notificada por la Secretaría Ejecutiva al instituto político, el **Partido del Trabajo** solicitó la sustitución de las candidatas y los candidatos mencionados en el antecedente que precede, solicitando a su vez el registro de los ciudadanos que los sustituirán, quedando en los siguientes términos:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUIDO	CANDIDATO O CANDIDATA SUSTITUTO
Cuautepec de Hinojosa	27 de mayo de 2016	Regidor 5 Propietario	José Viguera González	Erik Castelán García
Cuautepec de Hinojosa	27 de mayo de 2016	Regidora 6 Propietaria	Adelaida Abasolo Salgado	Ana Laura Hernández Aguilar
Cuautepec de Hinojosa	27 de mayo de 2016	Regidora 6 Suplente	Pilar Islas Muñoz	Angélica Hernández Jardinez
Huasca de Ocampo	27 de mayo de 2016	Regidor 2 Propietario	Gerardo Hernández Soto	Fernando Ruíz Soto
Huasca de Ocampo	27 de mayo de 2016	Regidor 2 Suplente	Fernando Ruíz Soto	Gerardo Hernández Soto
Mixquiahuala de Juárez	27 de mayo de 2016	Regidor 7 Propietario	Hermenegildo Romero Escobar	Xavier Flores Patiño
Mixquiahuala de Juárez	27 de mayo de 2016	Regidor 7 Suplente	Felipe Rodríguez Velázquez	Hermenegildo Romero Escobar

4. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66,fracción XXI, y 114,fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de ayuntamientos de la Entidad, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de candidatos, fórmulas o planillas, por escrito, a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita las sustituciones de las candidatas y los candidatos mencionados en los antecedentes 2 y 3 del presente acuerdo, lo es el **Partido del Trabajo**, por conducto del Ingeniero Arturo Aparicio Barrios, Comisionado Político Nacional, Licenciado José Alberto Benavidez Castañeda, Comisionado Político Nacional Electoral,

y la Licenciada Miriam Nayeli Avilés Candelaria, Representante Suplente acreditada ante el Consejo General del Instituto.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** El artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos, en las fórmulas o planillas registradas por los partidos políticos, menciona lo siguiente:

“(…)

**Artículo 124.** *Para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:*

*II. Vencido el plazo para el registro, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.*

*En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de las veinticuatro horas anteriores al de la jornada electoral. ...*

(…)”

Ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el periodo para el registro de planillas de candidatas y candidatos, estuvo comprendido desde el día once hasta el dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo, el día veintitrés de abril de la presente anualidad, y posteriormente, tras la revocación de dicho Acuerdo, y en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-15/2016, fue aprobado el registro de planillas del **Partido del Trabajo**, en sesión extraordinaria de fecha siete de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, si las solicitudes para sustituir a las y los ciudadanos que renunciaron y ratificaron sus declinaciones a las candidaturas a las que fueron postuladas y postulados, se presentaron con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de las planillas para el Proceso Electoral Local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia a las solicitudes de sustitución planteadas, resultan procedentes en virtud de que fueron ratificadas en su contenido y firma ante este órgano administrativo electoral.

**IV.- Requisitos Constitucionales.** El artículo 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, prevé los requisitos con que deben contar las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan ser integrantes de algún

Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

a) **Ser hidalguense.** Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en las actas de nacimiento de las ciudadanas y los ciudadanos de quienes se solicita el registro, acreditando que sus nacimientos fueron en el Estado de Hidalgo, por lo que, bajo el principio *Ius Soli*, por el que se determina el derecho adquirido desde su nacimiento, bajo el cual, las y los ciudadanos adquirieron la calidad de hidalguenses desde el momento en que nacieron dentro del territorio de nuestro Estado.

b) **Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.** La satisfacción de este requisito queda cumplido con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, concretamente por los secretarios generales municipales de los ayuntamientos de Cuauhtepac de Hinojosa y Huasca de Ocampo, y por el Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez.

De la lectura de dichas constancias de residencia presentadas, pertenecientes a las ciudadanas y los ciudadanos que pretende registrar el Partido del Trabajo, se advierten que tienen las residencias con la siguiente temporalidad: Erik Castelán García por treinta y tres años en el municipio de Cuauhtepac de Hinojosa; Ana Laura Hernández Aguilar por veintinueve años en el municipio de Cuauhtepac de Hinojosa; Angélica Hernández Jardinez por veintinueve años en el municipio de Cuauhtepac de Hinojosa; Fernando Ruíz Soto por veinticinco años en el municipio de Huasca de Ocampo; Gerardo Hernández Soto por dieciocho años en el municipio de Huasca de Ocampo; Xavier Flores Patiño por cuarenta y siete años en el municipio de Mixquiahuala de Juárez, y; Hermenegildo Romero Escobar por cuarenta años en el municipio de Mixquiahuala de Juárez.

Concluyéndose que, todos y cada uno de las y los ciudadanos de los que se solicita el registro, acreditan la residencia mínima en el municipio por el que pretenden contender, para ser registradas como candidatas y candidatos dentro de las Planillas respectivas.

c) **Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.** Para cumplir con este requisito, es de observarse que las solicitudes de sustitución versan sobre las planillas respectivas, en virtud de ello, será requisito de las ciudadanas y los ciudadanos propuestos, contar con 18 años cumplidos al día de la elección, lo que si ocurre en todos los casos, ya que todos anexan copia de su credencial para votar con fotografía,

acreditando su mayoría de edad, lo que los hace elegibles para el cargo al que pretenden contender, en términos del artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

d) **Tener modo honesto de vivir.** Dicho requisito queda acreditado, ya que conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **17/2001**, de rubro **“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”**, el modo honesto de vivir constituye una presunción *iuris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) **No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.** La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las ciudadanas y los ciudadanos, desempeñan actividades o trabajos fuera del servicio público federal, estatal o municipal, expresando que: Erik Castelán García, es agricultor; Ana Laura Hernández Aguilar, es empleada; Angélica Hernández Jardinez, es ama de casa; Fernando Ruíz Soto, es campesino; Gerardo Hernández Soto, es estudiante; Xavier Flores Patiño, es docente, y; Hermenegildo Romero Escobar, es comerciante. Asimismo, exhiben manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

f) **No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de las y los ciudadanos propuestos, en relación a su ocupación, se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia el inciso anterior.

g) **Saber leer y escribir.** De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, del ciudadano dicho requisito queda solventado.

h) **En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate.** Es verdad conocida que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos, no ostentan alguna de las figuras que se mencionan

en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h), que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de sustitución presentada, que las personas propuestas como Candidatos y Candidatas a integrar las planillas en los Municipios de Cuautepec de Hinojosa, Huasca de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, determinando que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**V.- Requisitos legales.** El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119, párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitudes de sustitución de Planillas de Candidatos propuesta, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en la sustitución presentada se postula a una persona del mismo género a la aprobada anteriormente.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

**a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud, aparece el nombre completo de los ciudadanos postulados a los cargos de Regidor 5 Propietario, Regidora 6 Propietario y Regidora 6 Suplente, del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Regidores 2, Propietario

y Suplente, del municipio de Huasca de Ocampo, y Regidores 7, Propietario y Suplente, del municipio de Mixquiahuala de Juárez, de quienes se pretende su registro y que el mismo es coincidente con los documentos personales que se acompañan, tales como las certificaciones del acta de nacimiento y la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

**b) Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120, del Código Electoral, al advertirse, tanto en las solicitudes de registro como en las copias certificadas de acta de nacimiento, su satisfacción.

**c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120, del Código Electoral, en términos tanto de las solicitudes de sustitución y registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

**d) Ocupación.** Se observa la mención dentro de las solicitudes de sustitución y registro la actividad a la que se dedican las y los ciudadanos propuestos, en el caso concreto, sus ocupaciones han sido mencionadas en el punto considerativo IV, inciso e), del presente Acuerdo.

**e) Clave de la credencial para votar.** En consonancia, con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de las personas propuestas como candidatas y candidatos, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía, asimismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales para votar presentadas por las y los ciudadanos seleccionados, se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

**f) Cargo para el que se les postule.** Se cumple con este requisito, al establecerse en la solicitud de registro, los cargos para los que se postulan a las candidatas y los candidatos presentados y que corresponden a cada una de los cargos a las que se les pretende postular.

**g) Declaración de aceptación de la candidatura.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregada a las solicitudes de sustitución y registro, en

donde se aprecia la firma legible de la cada persona propuesta, misma que coincide con los rasgos que aparecen en la copia de la credencial para votar con fotografía.

**h) Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que el candidato presentado, se eligió conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el **Partido del Trabajo**, en los escritos que presenta, en cada solicitud de registro, la Licenciada Miriam Nayeli Avilés Candelaria, Representante Suplente acreditada ante el Consejo General, por el que manifiesta el método de selección por el que resultaron ser elegidos las y los ciudadanos que pretende postular como candidatas y candidatos en las planillas correspondientes.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.**

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de las solicitudes presentadas los documentos consistentes en copia del acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello, y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia presentada de la credencial para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito

**2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente.**

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en las constancias de residencia, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, en los casos concretos, los secretarios generales municipales de Cuautepec de Hinojosa y Huasca de Ocampo, así como las expedidas por el Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, y de la cual se desprende que las y los ciudadanos

postulados, cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley, conforme al considerativo IV, inciso b), de este acuerdo.

**3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.**

Queda mostrada, a juicio de esta autoridad, la presente exigencia, en los términos que han quedado establecido en el punto considerativo IV, incisos, d), e) y f), de este acuerdo, así como de la carta bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones V y VIII del artículo 128, de la Constitución Política del Estado.

**4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.**

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de sustitución y registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral que el **Partido del Trabajo** postulará con sus candidatas y candidatos durante las campañas del Proceso Electoral Local 2015-2016, de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

**VI.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que, vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueban las sustituciones de las solicitadas por el **Partido del Trabajo**, y por ende el registro de las Candidaturas correspondientes, en las planillas de los municipios de Cuautepec de Hinojosa, Huasca de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez. Hidalgo, respectivamente, para contender en la elección ordinaria de los ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis, en los términos que a continuación se precisan:

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO
Erik Castelán García	Cuautepec de Hinojosa	Regidor 5 Propietario
Ana Laura Hernández Aguilar	Cuautepec de Hinojosa	Regidora 6 Propietaria
Angélica Hernández Jardinez	Cuautepec de Hinojosa	Regidora 6 Suplente
Fernando Ruíz Soto	Huasca de Ocampo	Regidor 2 Propietario
Gerardo Hernández Soto	Huasca de Ocampo	Regidor 2 Suplente
Xavier Flores Patiño	Mixquiahuala de Juárez	Regidor 7 Propietario
Hermenegildo Romero Escobar	Mixquiahuala de Juárez	Regidor 7 Suplente

**Segundo.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese los consejos municipales electorales de Cuautepec de Hinojosa, Huasca de Ocampo y Mixquiahuala de Juárez, el registro de las sustituciones aprobadas.

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 125, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas aprobadas y registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

**Cuarto.-** Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, notifique el presente Acuerdo, con cédula que se fije en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y lo publique en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 2 de junio de 2016

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA,Y; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**